

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124110 DE

(23 ABR. 2007)

Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas

127

JCS

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124110

23 ABR. 2007

relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° ibídem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4° del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–.

Que la UPME expidió las resoluciones 0039 a 0042 del 16 de enero de 2006, estableciendo los volúmenes antes referidos para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

460

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124110

23 ABR. 2007

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo ibídem y teniendo como referencia la entrada en vigencia del Decreto 386 de 2007, el cual actualizó en su totalidad el marco regulatorio de la distribución de combustibles en las Zonas de Frontera, ECOPETROL S.A. a través de comunicaciones via e-mail remitidas en el mes de abril del presente año, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, un nuevo plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

Que el Abastecimiento a los municipios fronterizos del departamento del Chocó se realizará por ECOPETROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales en su calidad de refinadores venderán Gasolina Motor (Regular y Extra) y ACPM, producidos en las Refinerías de Cartagena y Barrancabermeja.

Los productos serán transportados por el sistema nacional de poliductos de ECOPETROL S.A. hasta las plantas de abasto de los distribuidores mayoristas que se encuentren interconectadas y que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 del Decreto 4299 de 2005.

En el caso de las plantas de abasto no interconectadas, los distribuidores mayoristas deberán realizar las compras de combustibles directamente a ECOPETROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, recibir el producto en la Refinería a que haya lugar y el transporte se realizará vía terrestre (Carrotaques) y/o marítimo (Buques o Barcasas).

Los distribuidores mayoristas deberán almacenar los combustibles que compren a ECOPETROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, en la planta de abastecimiento que posea o utilice, previa su distribución a los distribuidores minoristas.

Para la distribución de los combustibles en este Departamento se utilizarán las siguientes plantas de abasto:

Planta de Abasto	Ubicación	Propietario	Municipios que atienden
Termo Cartagena S.A. E.S.P. (no interconectada)	Km. 4 Vía a Mamonal	Arrendada a Petróleos del Milenio C.I. - PETROMIL S.A.	
Proxxon (no interconectada)	Turbo - Antioquia	Comercializadora Proxxon S.A.	Acandí, Ungía y Río Sucio.
Zapata y Velásquez (no interconectada)	Turbo - Antioquia	Arrendada a Zapata y Velásquez S.A.	

124110

161

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124110

23 ABR. 2007

Planta Conjunta	Buenaventura	-ExxonMobil	yJuradó
Buenaventura	Valle del Cauca	ChevronTexaco	

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, los distribuidores minoristas con cupos asignados por la UPME deberán escoger libremente a un solo distribuidor mayorista, donde comprarán el producto de acuerdo con su ubicación y ruta establecida.

Rutas de Abastecimiento

Para el abastecimiento de combustibles a los municipios y corregimientos zona de frontera del departamento de Chocó se utilizarán las siguientes rutas:

De Mamonal a Acandí y Ungía:

- Vía marítima directamente hasta Acandí y Ungía.
- Vía terrestre desde Mamonal hasta Turbo y de ahí vía marítima hasta Acandí y Ungía.

La ruta terrestre será:

- Cartagena – Turbaco – Arjona – Gambote – Sincerin - Cruz de Viso – Malagana – Carreto - San Jacinto - Carmen de Bolivar – Ovejas - Puerta de Hierro - Los Palmitos – Morroa – Corozal – Sincelajo – Sampues – Chinu - La Y – Salitral -Cienaga de Oro – Cerote – Monteria - Santa Lucia - Puerto Rey – Arboletes - San Juan de Urabá – Damaque – Zapata – Mulatas – Necloquí - El Totumo - El Tie -Pueblo Nuevo - El Dos - Turbo.
- Cartagena – Mamonal - Porto Nao – Turbana – Gambote – Sincerin - Cruz de Viso - Retiro Nuevo - Palo Alto - San Onofre – Chinulito - Tolu Viejo -Tolu-Coveñas - San Antero – Loricá - La Doctrina - San Bernardo del Viento - La Rada – Moñitos - Buenos Aires - Santa Lucia - Puerto Rey – Arboletes - San Juan de Urabá – Damaque – Zapata – Mulatas – Necocli - El Totumo –Tie - Pueblo Nuevo – EL Dos - Turbo.

De Mamonal a Río Sucio:

- Vía marítima directamente hasta Río Sucio.
- Vía terrestre directamente hasta Río Sucio utilizando la ruta Cartagena – Monteria – Apartadó – Río Sucio.
- Vía terrestre desde Mamonal hasta Turbo y de ahí vía marítima hasta Río Sucio.

De Turbo a Acandí, Ungía y Río Sucio:

- El Transporte se hace vía marítima.

De Buenaventura a Juradó:

- El Transporte se hace vía marítima.

Tiempos de rutas:

Los tiempos de rutas para los diferentes municipios son los siguientes:

Recibido

162

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

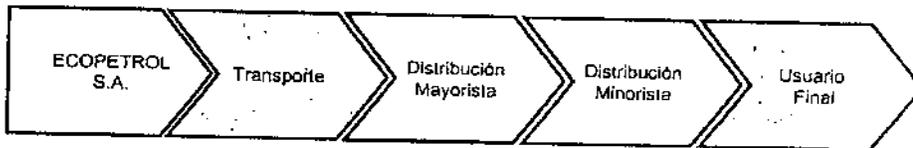
124110

23 ABR. 2007

PLANTA DE ABASTO	MUNICIPIO	TIEMPO DE RUTA (planta a municipio)
Transporte terrestre desde Cartagena a Turbo 00:12 horas		
Transporte marítimo desde Cartagena a Turbo 00:30 horas		
Petromil Cartagena	Unguía	02:00 horas transporte marítimo
Petromil Cartagena	Río Sucio	10:00 horas transporte marítimo
PLANTA CARTAGENA	Acandí	10:00 horas transporte marítimo
Buevanventura ExxonMobil Chevrontexaco	Jurado	40 horas transporte marítimo

CADENA DE DISTRIBUCIÓN

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas, de infraestructura y el orden de prelación establecido en el artículo segundo del Decreto 386 de 2007 se ha definido el siguiente modelo de distribución:



ECOPETROL S.A. cederá en favor de los distribuidores mayoristas y/o minoristas, o el tercero, la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deberán adelantar de acuerdo con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007, así:

- La actividad de almacenamiento y distribución mayorista será cedida al tercero o a los distribuidores mayoristas, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Decreto 4299 de 2005.
- El tercero y/o los distribuidores mayoristas deberán garantizar un suministro de carácter regular y estable de los combustibles al Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4299 de 2005.
- El control de los cupos asignados por la UPME será responsabilidad del cesionario de la distribución mayorista de combustible, este control se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por ECOPETROL S.A.
- La Distribución Minorista será cedida a los distribuidores minoristas que cuenten con cupo asignado por la UPME.
- Los distribuidores minoristas deberán reportarse en los puestos de control que las autoridades competentes establezcan, para asegurar que los combustibles exentos de impuestos lleguen a su destino final indicado en la factura y guía de transporte expedidas por el respectivo distribuidor mayorista.
- La actividad de transporte desde la planta de abasto hasta el distribuidor minorista, será cedida al distribuidor mayorista o al distribuidor minorista, quienes podrán contratarla con terceros o asumirla directamente, cumpliendo, en cualquiera de los casos, con los requerimientos definidos en el Decreto 2195 de 2001 y con los artículos 18 y 20 del Decreto 4299 de 2005.

Jurisdicción

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124110

23 ABR. 2007

- Cuando el Ministerio de Minas y Energía señale mediante Resolución los procedimientos y mecanismos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 4299 de 2005, cualquier agente de la cadena de distribución que asuma la actividad de transporte, deberá utilizar sellos electrónicos de seguridad enlazados a un sistema geoposicionador global – GPS centralizado, en todos los vehículos destinados al transporte de combustibles en zonas de frontera.
- En concordancia con lo señalado en los incisos 2º y 3º del artículo 10º del Decreto 386 de 2007, se autoriza la cesión de volúmenes máximos, únicamente, entre estaciones de servicio ubicadas en un mismo municipio, lo cual se deberá realizar a título gratuito y con previa autorización de Ecopetrol S.A. Los volúmenes cedidos serán tenidos en cuenta a la estación de servicio que los reciba para efectos de las siguientes asignaciones y deberán ser despachados directamente, desde las respectivas plantas de abastecimiento o centros de acopio a la estación de servicio cesionaria del volumen. El procedimiento para llevar a cabo dicha cesión deberá incluirse en el contrato de cesión que los diferentes agentes suscriban con Ecopetrol S.A.
- En igual sentido, se autoriza bajo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, la cesión de volúmenes máximos a estaciones de servicio que se constituyan como nuevas dentro de una respectiva vigencia, siempre y cuando dichas estaciones cumplan con lo señalado en el artículo 5º del Decreto 386 de 2007, es decir obtener el certificado de conformidad y el aval del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de hidrocarburos, sin que ello signifique obligación de asignación de volúmenes máximos a las mismas, antes de la próxima asignación.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustado el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los municipios y corregimientos fronterizos del departamento del Chocó a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por la UPME en las resoluciones 0039 a 0042 del 16 de enero de 2006.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

Que dado que los desplazamientos vía marítima serán una parte importante dentro de la cadena de abastecimiento para el desarrollo del plan en mención, ECOPETROL S.A. deberá informar a este Despacho las embarcaciones a ser utilizadas para tal efecto. Las cuales deberán contar con las autorizaciones de las entidades competentes (DIMAR).

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, mediante la Resolución No. 10718 del 5 de diciembre de 2001, estableció las rutas para el transporte de combustibles hacia los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, las cuales deben ser cumplidas por ECOPETROL S.A. en desarrollo de los planes de abastecimiento de cada uno de los departamentos fronterizos.

Que para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y corregimientos

Sus

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124110

23 ABR. 2007

fronterizos departamento del Chocó, no podrán ejercer la actividad de transporte terrestre de combustibles, aquellas personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente registradas ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, el visto bueno tendrá una vigencia de un año. Si el Plan de Abastecimiento no se modifica, el Visto Bueno se renovará automáticamente hasta por dos veces. En todo caso, ECOPETROL S.A. deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos- un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

Que con base en lo establecido anteriormente, si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, ECOPETROL S.A. ajustará el referido Plan y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, presentado por ECOPETROL S.A., el cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios a aplicar para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 18 0456 y 18 0457 del 29 de abril de 2003, modificadas a través de la Resolución 18 0353 del 29 de abril de 2004, o aquellas normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 0039 a 0042 del 16 de enero de 2006, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina y ACPM, según sea el caso, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, ECOPETROL S.A. verificará que los transportadores objeto de las cesiones o contrataciones, se encuentren debidamente registrados ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

165

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124110

23 ABR. 2007

ARTÍCULO CUARTO.- ECOPETROL S.A. deberá informar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, las embarcaciones a ser utilizadas en los desplazamientos vía marítima para el desarrollo del plan en mención, las cuales deberán contar con las autorizaciones de las entidades competentes (DIMAR).

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del desarrollo del plan de abastecimiento para el departamento del Chocó, ECOPETROL S.A. las plantas de abastecimiento (distribuidores mayoristas) a utilizar en desarrollo del mismo, los transportadores y las estaciones de servicio, deberán cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 10º del Decreto 386 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige una vez ejecutoriada y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 124 018 del 30 de enero de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, la presente Resolución tendrá una vigencia de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, si el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento del Chocó presentado por ECOPETROL S.A. no se modifica, la presente Resolución se renovará automáticamente hasta por dos veces.

PARÁGRAFO TERCERO.- ECOPETROL S.A., acorde con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, ECOPETROL S.A. ajustará el referido Plan y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C

23 ABR. 2007

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-11

Paul